

# SGFP México, S.A. de C.V.

Propuesta de Servicios Profesionales

Enero de 2021





29 de Enero de 2021

**Tony Tusi**  
**SGFP México, S.A. de C.V.**

Estimado señor Tusi:

1. Esta Carta Convenio, conjuntamente con el anexo de "Términos y condiciones generales" para compromisos de auditoría, (colectivamente, el "Contrato"), confirma los términos y condiciones sobre los cuales Mancera, S.C., (en adelante e indistintamente, "Mancera", "nosotros" o "EY"), ha sido contratado para auditar y emitir un Informe del auditor independiente sobre los estados financieros (en adelante, el "Informe" o los "Informes") de SGFP México, S.A. de C.V. (en adelante e indistintamente, "usted", el "Cliente" o la "Compañía"), al 31 de Diciembre de 2021 y a quienes en forma colectiva ("ustedes" y "nosotros") se refiere en adelante como "las Partes". Incluyendo, los comunicados, declaraciones y opiniones aplicables de acuerdo con la Circular Única de Reglas generales para auditores independientes en México (CUAE). Los servicios descritos en este párrafo se refieren en adelante, ya sea "Servicios de Auditoría" o los "Servicios".

Los Servicios de Auditoría involucran todas aquellas actividades o trabajos que se llevan a cabo en cualquier proceso de auditoría para empresas como la Compañía, incluyendo, sin limitar, la emisión o ejecución de los estados financieros. En el párrafo 32 de esta Carta Convenio se detallan los informes que emitiremos como

resultado de la prestación de nuestros servicios. En el caso de Emisoras, además del Informe del auditor Independiente, los informes incluirán:

- a) Un comunicado de observaciones, sobre los procedimientos sustantivos, sobre la evaluación del control interno y otros asuntos ordenados por su relevancia dentro de los cinco meses posteriores al cierre del ejercicio.
- b) Proporcionaremos al Comité de auditoría (Comité u órgano equivalente); un comunicado previamente a que se emita el Informe del auditor independiente, que contenga como mínimo lo requerido por el artículo 35 de la CUAE.
- c) Cuando en el curso de la auditoría (en su caso) encontremos irregularidades o cualquier otra situación que no refleje adecuadamente la situación financiera o pudiera afectar la continuidad del negocio, cuando tengamos conocimiento de estos hechos, presentaremos un informe detallado sobre la situación observada, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Se considerarán, de manera enunciativa mas no limitativa, a los siguientes hechos detectados como irregularidades: incumplimiento de la normatividad aplicable, destrucción, alteración o falsificación de registros contables físicos o electrónicos y realización de actividades no permitidas por la legislación aplicable, destacando



dentro de estas las relacionadas con créditos cuyos recursos se hayan destinado al pago de aportaciones de capital, entre otros.

La comunicación de buena fe a la CNBV por parte de EY y del socio a cargo de la auditoría, sobre las irregularidades o situaciones referidas en este punto, no constituirá un incumplimiento de restricción contractual alguna o legal a la divulgación de información, además de que será considerada como información confidencial y reservada por parte de la CNBV.

- d) Proporcionaremos a la Compañía, dentro de los cinco meses posteriores al cierre del ejercicio, una declaración sobre el cumplimiento con los requisitos aplicables al auditor externo, de acuerdo el artículo 37 de la CUAE, incluyendo nuestro consentimiento expreso para proporcionar a la CNBV la información que esta nos requiera, a fin de verificar dicho cumplimiento.
2. Si se presentaran condiciones no previstas que nos impidan concluir con la auditoría y, por lo tanto, emitir el(los) Informe(s) (en adelante “el Informe” o los “Informes”) tal y como está contemplado en este Contrato, lo haremos del conocimiento de la Administración de la Compañía y del Comité de Auditoría, o cualquier otro órgano responsable del gobierno corporativo de la compañía, y tomaremos las acciones que consideremos apropiadas. En el supuesto de que decidamos dejar de prestar los Servicios de Auditoría a la Compañía, según lo descrito en el apartado 1 de esta Carta

Convenio, EY informará a la CNBV dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se dejen de prestar los Servicios, las razones que motivaron nuestra decisión y entregará a la CNBV y a la Compañía en el mismo plazo, un comunicado donde indique los trabajos de auditoría realizados hasta el momento.

### **Responsabilidades y limitaciones de la auditoría**

3. Se llevará a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) promulgadas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (“IAASB”, por sus siglas en inglés). Dichas normas requieren que seamos independientes y que cumplamos con todos los requerimientos de ética profesional relevantes para nuestra auditoría.
4. Los objetivos de nuestra auditoría son obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros en su conjunto están libres de desviación material debido a fraude o error y expresar una opinión sobre si los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la posición financiera, el desempeño financiero, y los flujos de efectivo de la Compañía de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés).
5. Una seguridad razonable consiste en obtener un alto nivel de seguridad, pero no es una garantía de que una auditoría realizada de conformidad con las NIAs siempre identificará desviaciones



materiales cuando éstas existan. Las desviaciones pueden provenir de fraude o error y son consideradas materiales si, individualmente o en conjunto, se puede esperar que razonablemente puedan influir en las decisiones económicas que tomen los usuarios sobre la base de estos estados financieros.

6. Como parte de una auditoría de conformidad con las NIAs, ejercemos juicio profesional y mantenemos escepticismo profesional a lo largo de la auditoría. Asimismo, identificamos y evaluamos el riesgo de desviaciones materiales en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseñamos y desarrollamos procedimientos de auditoría que respondan a esos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría que sea suficiente y adecuada para proporcionar las bases para nuestra opinión.
7. La Administración reconoce que existen limitaciones inherentes en el proceso de auditoría incluyendo, por ejemplo: el uso del juicio profesional; la evaluación de los riesgos de desviaciones materiales en los estados financieros, causados ya sea por fraude o error; las pruebas selectivas; y, la posibilidad de colusión, falsificación, omisiones intencionales, representaciones inadecuadas o la distorsión o anulación del control interno que pudiese impedir la identificación de errores materiales, fraude o el posible incumplimiento con leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable. Por consiguiente, existe el riesgo de que alguna desviación material en los estados financieros, fraudes o el posible incumplimiento con leyes, reglamentos y

demás normatividad aplicable, pudieran no ser detectados. Asimismo, la auditoría no está diseñada para detectar errores o fraudes que sean inmateriales para los estados financieros.

8. Como parte de nuestro trabajo, también:
  - Consideraremos, el control interno de la Compañía sobre el reporte de información financiera únicamente para propósitos de planear nuestra auditoría y determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de nuestros procedimientos de auditoría. Esta consideración no será suficiente para permitirnos expresar una opinión sobre la efectividad del control interno o para identificar todas las deficiencias significativas en el control interno y así será considerado para propósitos del comunicado previo al Informe del auditor independiente, en los términos del artículo 35 de la CUAE.
  - Concluiremos sobre la idoneidad del uso de la Administración de una base contable de negocio en marcha y, con base en la evidencia de auditoría obtenida, si existen incertidumbres materiales relacionadas con eventos o condiciones que pudieran dar lugar a cuestionamientos importantes sobre la capacidad de la Compañía de continuar como negocio en marcha.
  - Evaluaremos la presentación general, estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones, y si los estados



financieros representan las transacciones subyacentes de forma que logran una presentación razonable.

9. De conformidad con las NIAs, comunicaremos al Comité de Auditoría de la Compañía ciertos asuntos relacionados con la ejecución y los resultados de la auditoría. Tales asuntos incluyen:

- Nuestra responsabilidad de conformidad con las NIAs para formarnos y expresar una opinión sobre los estados financieros que han sido elaborados por la Administración bajo la supervisión de las personas responsables del gobierno corporativo de la Compañía y de que dicha auditoría no exime de responsabilidad a la Administración ni a aquellas personas responsables del gobierno corporativo de la entidad.
- Un panorama general del alcance y oportunidad planeados de la auditoría, incluyendo los riesgos significativos que hemos identificado y el tipo de trabajo a realizarse sobre los estados financieros de la compañía y el equipo que tendrá participación en el proyecto.
- Los hallazgos importantes en la auditoría, los cuales incluyen: (1) nuestro punto de vista acerca de los aspectos cualitativos significativos de las principales políticas contables, estimaciones contables y revelaciones en los estados financieros de la Compañía; (2) dificultades

significativas, en su caso, encontradas durante la auditoría; (3) errores detectados y no corregidos durante la auditoría, a menos que no se consideren importantes; (4) desacuerdos con la Administración, en su caso, aún y cuando hayan sido o no resueltos satisfactoriamente; y (5) otros asuntos, si los hubiera, que surjan durante la auditoría y que, conforme a nuestro juicio profesional, sean significativos y relevantes para aquellos responsables del gobierno corporativo de la Compañía y Comité de Auditoría de la compañía, con respecto a la supervisión del proceso de presentación y revelación de la información financiera, incluyendo asuntos importantes en relación con las partes relacionadas de la Compañía.

- Circunstancias que afectan la forma y contenido de nuestro Informe del auditor, incluyendo aquellos asuntos que se mencionan en la siguiente sección.
- Declaraciones escritas solicitadas por nosotros a la Administración y asuntos importantes, si los hubiera, que surjan de la auditoría y que fueron discutidos con la Administración, o fueron objeto de comunicados por escrito a ésta.
- Podría haber cambios al alcance de los Servicios de Auditoría como resultado de la emisión de nuevas normas e interpretaciones o hallazgos de la revisión.



Comunicaremos a la Administración cualquier cambio significativo en el alcance de los Servicios de auditoría y los procedimientos relacionados.

- Circunstancias que afectan la forma y contenido de nuestro Informe. La forma y el contenido finales de nuestro Informe reflejarán los resultados de nuestros hallazgos y conclusiones de auditoría.
10. Confirmaremos por escrito que EY, sus socios, las personas que formen parte del Equipo de Auditoría y personas relacionadas con los mismos, a los que les son aplicables las reglas de independencia establecidas en la CUAE, hayan cumplido con los requisitos de independencia contenidos en la mencionada CUAE, a la fecha de celebración de la presente Carta convenio, durante el desarrollo de la auditoría y hasta la emisión del Informe del auditor independiente y otros comunicados y opiniones según se describen en el apartado 1 de esta Carta Convenio.
  11. Asimismo, les comunicaremos a ustedes [y al Comité de Auditoría] todas aquellas relaciones y otros asuntos entre EY, otras firmas integrantes de la red global de Ernst & Young (“las Firmas integrantes de EY”) y la Compañía que, conforme a nuestro juicio profesional, pudieran afectar razonablemente la independencia (incluyendo todos los honorarios que se cobren durante el periodo cubierto por los estados financieros para los servicios de auditoría y de no auditoría que preste EY y las Firmas integrantes de EY a la Compañía y

a los componentes controlados por la Compañía) y las medidas correspondientes que se hayan aplicado para eliminar las potenciales violaciones identificadas a la independencia o para reducirlas a un nivel aceptable. Además, confirmaremos que el equipo del proyecto y otras Personas de EY según corresponda, EY y, cuando sea aplicable, las Firmas integrantes de EY hayan cumplido con los requisitos éticos relevantes respecto de la independencia.

12. Si llegamos a tener conocimiento de algún caso identificado de incumplimiento con leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, incluyendo fraude, llevaremos este asunto a la atención de los niveles apropiados de la Administración. Si nos enteramos de fraudes ejecutados por la Administración o por empleados que tengan una función significativa en el control interno, reportaremos este asunto directamente al Presidente del Consejo de Administración, al Comité de Auditoría, a la CNBV y al Comité de Supervisión Auxiliar Consejo de Administración Comité de Auditoría, o a cualquier otro “órgano responsable del gobierno corporativo de la Compañía”. Informaremos al Presidente del Consejo de Administración, al Comité de Auditoría, a la CNBV y al Comité de Supervisión Auxiliar Consejo de Administración o al Comité de Auditoría o a cualquier “otro órgano responsable del gobierno corporativo de la Compañía” y a los integrantes apropiados de la Administración asuntos relacionados con el incumplimiento con leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, incluyendo fraude, que lleguen a nuestra atención, a menos que éstos sean claramente



inconsecuentes. Sin embargo, no comunicaremos asuntos de incumplimiento, incluyendo fraude, en la medida en que tengamos prohibido hacerlo conforme a alguna ley o regulación. Adicionalmente, informaremos al Consejo de Administración, Comité de Auditoría o a cualquier “otro órgano responsable del gobierno corporativo de la Compañía” y a los integrantes apropiados de la Administración sobre los ajustes significativos observados durante nuestra auditoría.

13. Comunicaremos por escrito a la Administración de la Compañía y al Comité de Auditoría, o a cualquier otro “órgano responsable del gobierno corporativo” de la Compañía todas las deficiencias significativas en el control interno identificadas durante la auditoría de los estados financieros de la Compañía.
14. También podremos comunicar las observaciones en cuanto al potencial de economías o controles mejorados sobre las operaciones de la Compañía.

#### **Circunstancias que afectan la forma y contenido de nuestro Informe del Auditor**

15. De los asuntos que le comunicamos al Consejo de Administración, Comité de Auditoría, o cualquier “otro órgano responsable del gobierno corporativo de la Compañía”, estamos obligados a determinar aquellos asuntos que fueron de mayor importancia en nuestra auditoría (es decir, los “Asuntos Clave de Auditoría” o “Key Audit Matters”). Describimos estos asuntos en nuestro Informe, opinión y comunicación

previa, salvo que alguna ley o regulación nos prohíba revelar públicamente dicho asunto o cuando, en circunstancias extremadamente poco frecuentes, determinamos que el asunto no debe comunicarse en nuestro Informe, porque las consecuencias adversas de hacerlo podrían superar los beneficios del interés público de dicha comunicación.

16. Nosotros tenemos responsabilidades sobre la Otra información incluida en el (los) documento(s) que comprenden el Informe anual, tal como se describe en la sección Otra información a continuación. Debemos incluir una sección de Otra información en nuestro Informe que identifique los documentos que están sujetos a nuestras responsabilidades y una descripción de nuestras responsabilidades de leer y considerar la Otra información en relación con nuestra auditoría. También debemos, revisar los documentos que estén disponibles previo a la fecha de nuestro Informe, así como, incluir una declaración de que no tenemos nada que reportar o una declaración que describa cualquier desviación material no corregida en la Otra información.
17. La forma y contenido final de nuestro Informe reflejará los resultados finales de nuestra auditoría, así como, los hallazgos y conclusiones finales. Le comunicaremos a la Administración y al Consejo de Administración, Comité de Auditoría, o cualquier “otro órgano responsable del gobierno corporativo de la Compañía” todas las circunstancias que afecten la forma y contenido final de nuestro Informe.



18. Como parte de nuestro trabajo también:

- a) Proporcionaremos la información y documentación que nos sea requerida por la Compañía que le permita comprobar ante la CNBV el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la CUAE, asimismo, proporcionaremos al Comité de auditoría la información que nos requiera para que dé cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con la CUAE.
- b) En el supuesto de que la Compañía, decida sustituir a EY como su auditor externo independiente, EY en su carácter de auditor predecesor, considerando los protocolos establecidos por EY, proporcionará a solicitud de la Compañía acceso a los papeles de trabajo de la auditoría externa del último periodo auditado al auditor sucesor, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que EY reciba la solicitud por escrito de la Compañía.
- c) En el supuesto de que decidamos dejar de prestar los Servicios de Auditoría a la Compañía, según lo descrito en el apartado 1 de esta Carta convenio, EY informará a la CNBV dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se dejen de prestar los Servicios, las razones que motivaron nuestra decisión y entregará a la CNBV y a la Compañía en el mismo plazo, un comunicado donde indique los trabajos de auditoría realizados hasta tal momento.

- d) Proporcionaremos a la Compañía la declaración sobre el cumplimiento con los requisitos aplicables al auditor externo, de acuerdo el artículo 37 de la CUAE incluyendo nuestro consentimiento expreso para proporcionar a la CNBV la información que esta nos requiera, a fin de verificar dicho cumplimiento, en el plazo descrito en el apartado 1, de esta carta.
- e) En su caso, reportaremos a la Compañía y al Comité de auditoría tan pronto tengamos conocimiento de hechos y amenazas a la independencia que surjan en el desarrollo de la auditoría y las salvaguardas aplicadas.

19. La CNBV en términos de lo que prevean las leyes del sistema financiero, podrá requerir nuestra comparecencia una vez que haya recibido la notificación por parte de la Compañía sobre la contratación de EY y previo a que inicien los trabajos de auditoría para compartir información relevante del alcance de la auditoría, durante la auditoría y antes de que se emita el Informe del auditor. Así como, para que ampliemos los informes o suministremos los elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de la opinión o informe elaborado conforme a la CUAE.

#### **Responsabilidades y Declaraciones de la Administración**

20. Nuestra auditoría será realizada sobre la base de que la Administración y, cuando sea adecuado, las personas responsables del





gobierno corporativo de la Compañía, reconozcan y entiendan que son las responsables de:

- La preparación y presentación razonable de los estados financieros en conformidad con las IFRS.

Al preparar los estados financieros, la Administración es responsable de evaluar la capacidad de la Compañía para continuar como negocio en marcha, de revelar, en su caso, los asuntos relativos a negocio en marcha y de usar una base contable de negocio en marcha, salvo que la Administración considere la liquidación de la Compañía o la conclusión de sus operaciones, o bien, que no exista alternativa distinta que permita la continuidad de la Compañía como negocio en marcha.

- Establecer y mantener un control interno efectivo sobre el proceso de preparación y presentación razonable de los estados y que no contengan desviaciones materiales, ya sea por fraude o error, en términos de las NIAs.
- Registrar adecuadamente las transacciones en los registros contables, de salvaguardar los activos y de la presentación razonable, en general, de los estados financieros de conformidad con las IFRS.
- Proporcionarnos: 1) acceso, en forma oportuna, a toda aquella información que la Administración considere que

es relevante para la preparación de los estados financieros y las revelaciones correspondientes y tal como registros, documentación y otros asuntos; 2) información adicional que podamos solicitarle a la Administración para los fines de la auditoría; y 3) acceso ilimitado a personas dentro de la Compañía de quienes determinemos que es necesario obtener evidencia de auditoría.

El incumplimiento por parte de la Administración de proporcionarnos la información mencionada anteriormente o permitirnos tener acceso a las personas dentro de la Compañía puede dar lugar a demoras en la entrega de nuestro Informe, modificaciones a nuestros procedimientos e incluso que demos por terminado nuestro compromiso sin responsabilidad alguna a cargo de EY.

- Identificar las leyes y regulaciones aplicables a sus actividades y de que la Compañía cumpla con las mismas.

21. La administración también es responsable de ajustar los estados financieros para corregir las incorrecciones materiales identificadas por nosotros y de afirmarnos en su carta de manifestaciones que creen que los efectos de las incorrecciones no registradas identificadas por nosotros durante la auditoría actual y que pertenecen al último período son inmaterial, individualmente y en conjunto, para los estados financieros. La administración es responsable, con la supervisión de los encargados del gobierno corporativo, de determinar que las actividades comerciales de la Compañía se llevan a cabo de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables. También es



responsabilidad de la administración y los encargados del gobierno corporativo identificar y abordar cualquier incumplimiento de las leyes o regulaciones aplicables. La administración es responsable de comunicarnos de manera oportuna, en la medida en que la administración o los encargados del gobierno corporativo tengan conocimiento, todos los casos de incumplimiento identificado o sospechado de las leyes y regulaciones a) que involucren irregularidades financieras, (b) tener un efecto en la determinación de los montos y divulgaciones materiales en los estados financieros de la Compañía y / o (c) que no tienen un efecto directo sobre los montos y divulgaciones en los estados financieros, pero su cumplimiento puede ser fundamental para las operaciones comerciales de la Compañía, su capacidad para continuar con su negocio o para evitar sanciones materiales. La gerencia debe comunicar las instancias anteriores, independientemente de la fuente o la forma en que las instancias de incumplimiento identificadas o sospechadas puedan haber sido descubiertas o comunicadas (incluidas, entre otras, afirmaciones, alegaciones e instancias identificadas por informantes o "denunciantes", empleados, exempleados, analistas, reguladores u otros), y brindándonos acceso completo a la información y cualquier investigación interna relacionada con ellos. Tales acusaciones de irregularidades financieras incluyen, pero no se limitan a acusaciones de manipulación de resultados financieros

por parte de la gerencia o empleados, apropiación indebida de activos por parte de la gerencia o empleados, elusión intencional de controles internos, influencia inapropiada en transacciones de partes relacionadas por partes relacionadas, Mancera intencionalmente engañoso u otras acusaciones. identificado o sospechado, incumplimiento de la ley o regulación, incluido el fraude que podría resultar en una incorrección de los estados financieros o afectar de otro modo los informes financieros de la Compañía. Si la Compañía limita la información disponible para nosotros en virtud de este párrafo (con base en los reclamos de la Compañía de privilegio de abogado / cliente, confidencialidad o de otro tipo), la Compañía nos informará inmediatamente del hecho de que se nos está reteniendo cierta información. Cualquier retención de información de este tipo podría considerarse una restricción del alcance de la auditoría y puede impedirnos opinar sobre los estados financieros de la Compañía; alterar la forma del Informe u opinión que podamos emitir sobre dichos estados financieros; o afectar de otro modo nuestra capacidad para continuar como auditores independientes de la Compañía sin responsabilidad por EY. Comunicaremos dicha retención de información a la gerencia y al comité de auditoría u "otros encargados del gobierno corporativo".

22. La Administración es responsable de: permitirnos el acceso a todos los registros financieros, documentación del control interno y cualquier otra documentación necesaria para completar de manera oportuna los Servicios de Auditoría; y, de proporcionarnos cualquier otra información



o documentación adicional que pudiéramos solicitarle para fines de la auditoría. Asimismo, es responsabilidad de la Administración permitirnos el acceso ilimitado para indagar con los funcionarios y empleados de la Compañía, y con otras Compañías (afiliadas o subsidiarias, etc.) y/o individuos, Compañías y cualquier tercero de quiénes nosotros como auditores determinemos sea necesario obtener evidencia de auditoría.

El incumplimiento por parte de la Administración a estos requerimientos o accesos pueden causar: demoras en la entrega de nuestro(s) Informe(s), modificación de nuestros procedimientos; o, incluso que se den por terminados los Servicios de Auditoría.

23. Tal y como lo exigen las Normas Internacionales de Auditoría indagaremos con la Administración sobre las representaciones contenidas en los estados financieros. Dichas NIAs también requieren que, al término del compromiso, obtengamos una carta de representaciones de ciertos miembros de la Administración referente a estos asuntos y declarar que la Administración de la Compañía:

- Cumplió con sus responsabilidades tal como se establece en el presente Contrato (en la sección denominada "Responsabilidades y Declaraciones de la Administración") y cualquier otra responsabilidad con respecto a la preparación y presentación razonable de los estados financieros y que todas las transacciones han

sido reconocidas y se reflejan en los estados financieros individuales.

- Nos proporcionó toda la información relevante y el acceso según lo dispuesto en esta Carta Convenio y/o sus anexos), incluyendo que todas las transacciones materiales han sido registradas en los registros contables y que se reflejan en los estados financieros individuales. Las respuestas a dichas indagaciones, las representaciones escritas y los resultados de nuestros procedimientos de auditoría, constituyen evidencia sobre la cual nos apoyaremos para emitir nuestra opinión sobre los estados financieros.
- La Compañía deberá recabar de las personas y funcionarios responsables de rubricar sus Estados Financieros dictaminados, una declaración en la que manifieste lo requerido en el artículo 32 de la CUAE.

La administración tratará con EY, todo asunto, que, a su juicio, pudiera afectar nuestra independencia.

Ustedes reconocen y manifiestan que la ratificación de EY como auditor externo de la Compañía, los Servicios incluidos en esta Carta convenio y sus anexos, según corresponda, así como los honorarios han sido debidamente aprobados por su Consejo de Administración o consejo equivalente, previa opinión del Comité de



Auditoría de conformidad con las disposiciones de la CUAE, y que documentaron, previo a la designación o ratificación anual de la Contratación de EY, que los servicios, así como EY, se apegan a lo establecido en la CUAE.

El Comité de auditoría podrá solicitar a EY y al Socio a cargo de la auditoría, la documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en la CUAE, en relación con los Servicios de auditoría descritos en el apartado 1 de esta Carta convenio, sin perjuicio de que el Comité deba reunirse con EY, por lo menos, una vez al año.

EY no verificará ni se cerciorará del cumplimiento de las obligaciones de la Compañía o en su caso del Comité de Auditoría estipuladas en el CUAE contenidas en esta Sección, por lo que, en caso de incumplimiento, la Compañía liberará a EY de cualquier tipo de responsabilidad.

24. La Administración hará las indagaciones adecuadas a los ejecutivos, directores y accionistas mayoritarios de la Compañía, en su caso, para determinar si existen relaciones de negocios entre tales ejecutivos, consejeros y accionistas mayoritarios (o entre cualquier Compañía en la cual dicho ejecutivo, consejero o accionista mayoritario funge como tal) y Mancera o cualquier otro integrante de la organización global de Ernst & Young (la Firma EY), o alguna entidad de la Compañía para la cual una Firma Integrante de EY es un cliente en el curso normal de sus negocios; y, nos las comunicará en caso de existir. Las

relaciones descritas en este párrafo no incluyen la relación entre EY y el Cliente para la prestación de servicios profesionales.

Para tal fin, un “accionista mayoritario” es una persona que posee el 20 por ciento o más de la tenencia accionaria en circulación de la Compañía o que posee entre el 10 y 20 por ciento de las acciones en circulación de la Compañía y tiene la capacidad de tomar decisiones en relación con la Compañía.

25. La Compañía deberá proporcionar a EY información acerca de las entidades sobre las cuales la Compañía tiene un control directo o indirecto o ejerce una influencia significativa y sobre aquellas que tienen un control directo o indirecto o ejercen influencia significativa sobre la Compañía, o que son Compañías bajo control común, las cuales califican como “Entidades Relacionadas” bajo las disposiciones del Código de Ética Profesional emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y a las cuales les aplican las disposiciones contenidas en la Circular de Carácter General Aplicable a las Emisoras emitidas por la CNBV. La Compañía entiende que EY utilizará esta información para evaluar su independencia con la Compañía, considerando las disposiciones aplicables en su caso.

26. La Compañía es responsable de elaborar un plan de acción que contenga las medidas preventivas y correctivas para atender a las observaciones proporcionadas por EY, en el comunicado de observaciones que se menciona en la Sección 1 de esta Carta convenio, indicando el plazo de cumplimiento, hacerlo del conocimiento de



su Comité de Auditoría y de EY, y enviarlo a la CNBV, dentro de los noventa días naturales siguientes a que haya recibido dicho Comunicado de observaciones por parte de EY.

27. La Compañía es responsable de revelar a la(s) bolsa(s) de valores en la que se encuentren listados sus valores a través del SEDI y enviar a la CNBV a través del STIV-26, copia autenticada por el secretario del Consejo relativa a la designación de EY como auditor externo independiente de la Compañía a más tardar a los quince días hábiles siguientes a que seamos contratados.
28. La Compañía es responsable de remitir a la CNBV a través del STIV-2, por conducto de su (director general, órgano equivalente o apoderado), copia de esta Carta convenio, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de su celebración.

La Compañía es responsable de presentar en la(s) bolsa(s) de valores en la que se encuentren listados sus valores, a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2, el tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que resuelva acerca de los resultados del ejercicio social, que deberá efectuarse dentro de los 4 meses posteriores al cierre del ejercicio social:

- a) el Informe del Auditor,
- b) la declaración recabada de las personas y los funcionarios de la Compañía responsables de rubricar sus estados financieros básicos dictaminados,

mencionada en el punto 30, de esta Carta convenio.

c) los Estados Financieros Básicos dictaminados y sus notas relativas, y

d) la comunicación previa al Informe del Auditor emitida por EY (esta comunicación no deberá enviarse al SEDI ni revelarse al público inversionista)

La Compañía es responsable de presentar a la CNBV a través del STIV-2 y entregar a la Bolsa de Valores donde sus acciones cotizan a través del SEDI, dentro de los cinco meses posteriores al cierre de fin de año, la declaración obtenida de EY sobre su cumplimiento con la CUAE (independencia y calidad).

29. A la fecha en que se presente el prospecto, suplemento o folleto informativo y, en su caso, la información anual, EY deberá proporcionar a la Compañía, y la Compañía a su vez proporcionar a la(s) bolsa(s) de valores en la(s) que se listen sus valores correspondientes, para su difusión al público inversionista, un documento en donde manifieste su consentimiento para que la Compañía incluya en los citados documentos el informe del auditor emitido por EY.
30. Las obligaciones contenidas en los puntos 33 al 36 de esta Carta convenio le corresponden únicamente a la Compañía conforme a la CUAE, por lo que su incumplimiento no será responsabilidad de EY. De igual forma, la Compañía reconoce que EY no verificará su cumplimiento por lo que lo libera de cualquier responsabilidad al respecto.



### Resultado de nuestro trabajo

31. Como resultado de nuestro trabajo, emitiremos los siguientes resultados:

- Informe de Auditoría de Estados Financieros en conformidad con las IFRS por el año terminado el 31 de diciembre de 2021, en español.
- Estados Financieros Anuales en conformidad con las IFRS en inglés (para la revisión interna).
- Revisión trimestral (T1-2021, T2-2021, T3-2021 y T4-2021) de los estados financieros que se presentaron en la Bolsa Mexicana de Valores y el la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Sin el Reporte de Auditoría).
- Reporte anual (informe de comodidad).
- Carta a la Administración.
- Carta que describe las diferencias contables entre las NIIF y las Normas de Información Financiera Mexicanas.
- Informes requeridos por la CNBV a través de la CUAE.

### Programación del trabajo

32. La siguiente tabla muestra las fechas tentativas para que iniciemos y concluya nuestro trabajo, para la entrega del Informe y para otros hitos del proyecto, según lo acordado con la dirección de la empresa.

<b>Abril de 2021</b> (fecha límite: a determinar por SGFP por correo electrónico)	Aprobación de la revisión trimestral del primer trimestre a través de correo electrónico
<b>Julio de 2021</b> (fecha límite: a determinar por SGFP por correo electrónico)	Aprobación de la revisión trimestral del segundo trimestre por correo electrónico
<b>Octubre de 2021</b> (fecha límite: a determinar por SGFP por correo electrónico)	Aprobación de la revisión trimestral del tercer trimestre por correo electrónico
<b>Febrero de 2022</b> (fecha límite: a determinar por SGFP por correo electrónico)	Aprobación de la revisión trimestral preliminar del cuarto trimestre a través del correo electrónico.
<b>Marzo de 2022</b> (fecha límite: a determinar por SGFP por correo electrónico)	Informe de la Auditoría de los Estados Financieros
<b>9 de Abril de 2022</b>	Revisión del informe anual (versión ejecutada del Estado Financiero auditado) y T4 - Informe de Auditoría

### Honorarios y facturación

33. Estimamos que nuestros honorarios por los Servicios de auditoría serán aproximadamente de \$675,350 Mx más gastos y más el impuesto al valor agregado correspondiente. Sin embargo, los honorarios efectivamente incurridos podrían exceder lo aquí establecido derivado de cambios en el negocio (por ejemplo, la naturaleza del negocio o cambios en los negocios de las entidades) o por estar fuera del alcance de nuestro trabajo en términos de lo acordado en este



contrato o Carta convenio. Nuestros honorarios también consideran el uso de herramientas tecnológicas específicas para auditorías que nos permiten realizar nuestros Servicios de Auditoría. Nuestras facturas las presentaremos de acuerdo con lo que indicamos más adelante, y su pago se hará 30 días después de recibir las mismas.

<b>% de las tarifas totales</b>	<b>Plazo de facturación</b>
30%	Agosto 2021
30%	Noviembre de 2021
30%	Marzo de 2022
10%	Abril de 2022

34. La Compañía deberá reembolsarnos todos los gastos directos incurridos en relación con la prestación de los Servicios de Auditoría. Los gastos directos incluyen erogaciones razonables y habituales, por conceptos como viajes, comidas, alojamiento y otros gastos específicamente relacionados con los Servicios de Auditoría.

35. Nuestros honorarios y las fechas compromiso acordadas se basan, entre otros aspectos, en nuestra revisión preliminar de los registros de la Compañía y en las representaciones que el personal de la Compañía nos ha hecho en la documentación de la Compañía sobre el control interno sobre el reporte de información financiera y en los resultados de nuestros procedimientos de auditoría. Nuestras estimaciones de tiempos y honorarios también dependen de que

recibamos un adecuado nivel de ayuda del personal de la Compañía durante la auditoría y se nos proporcione en tiempo toda la información requerida en carta por separado. En caso de que con motivo de la prestación de los Servicios de Auditoría, nuestras expectativas sobre el desarrollo de la auditoría difieran de los supuestos antes mencionados, o si la documentación del control interno, los resultados de nuestros procedimientos, el estado de los registros, el grado de cooperación u otros asuntos fuera de nuestro control razonable requieran trabajo adicional de nuestra parte más allá del trabajo sobre el cual se basan nuestras estimaciones de tiempos y honorarios, podremos ajustar nuestros honorarios y las fechas programadas para completar nuestro trabajo. Estos cambios se acordarán por escrito y antes del comienzo de los servicios adicionales y se confirmarán mediante una orden de cambio ejecutada mutuamente.

Las tarifas para cualquier proyecto especial relacionado con auditorías, como la investigación y / o la consulta sobre asuntos comerciales o financieros especiales, se facturarán por separado de las tarifas por los Servicios mencionados anteriormente y serán objeto de otras cartas de acuerdo. Además, para cualquier asesoramiento fiscal sobre asuntos específicos o revisiones del tratamiento fiscal aplicado a transacciones específicas que, por su naturaleza, requieran un esfuerzo adicional no planificado de nuestra parte, se acordará por escrito y mediante una orden de cambio ejecutada mutuamente y se facturará al Cliente por separado al finalizar los servicios.



36. En el supuesto de que durante la vigencia del Contrato y aún con posterioridad a su terminación, se requiera que nuestros socios y nuestro personal profesional rindan testimonio, actúen como testigo o atiendan cualquier requerimiento de autoridad competente, ya sea administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza, se nos deberá reembolsar el tiempo y los gastos en que nuestros socios y nuestro personal incurran para dichos fines, quedando a salvo nuestro derecho de exigir a la Compañía el pago de dichos honorarios y gastos, mismo que subsistirá a la terminación del Contrato.
37. Los papeles de trabajo preparados en relación con nuestros Servicios de Auditoría son propiedad de EY. Dichos papeles, contienen información confidencial y serán retenidos por nosotros de acuerdo con nuestras políticas y procedimientos. Sin embargo, las autoridades competentes nos pueden solicitar la presentación de dichos papeles de trabajo para su revisión; si esto sucediera, el acceso a nuestros papeles de trabajo se proporcionará bajo nuestra supervisión. Asimismo, en el caso de que se nos requiera proporcionar copia de algunos papeles de trabajo, los mismos serían sellados con la leyenda "Para uso confidencial y restringido, proporcionado por la Firma de auditores". Bajo ninguna circunstancia proporcionaremos copia de nuestros papeles de trabajo a persona alguna, excepto a las autoridades fiscales, autoridades administrativas que sean competentes y a las que se designe por mandato judicial. El tiempo de nuestro personal profesional y los gastos incurridos para responder a tales solicitudes nos serán reembolsados por la Compañía.

### **Otra información en el Informe anual de la Compañía**

38. La Compañía nos proporcionará el borrador final de su Informe anual antes de su publicación y en la medida de lo posible, previo a la fecha de nuestro Informe, con la finalidad de desarrollar los procedimientos requeridos para nuestra auditoría. La Administración es la responsable de preparar la Otra información contenida en el Informe anual y asegurarse de que el(los) documento(s) esté(n) libre(s) de desviaciones materiales. Leeremos el Informe anual y, de esta manera, consideraremos si la Otra información contenida en los documentos es materialmente inconsistente con los estados financieros anuales o con el conocimiento que obtuvimos durante la auditoría, o de alguna otra forma, parecen contener desviaciones materiales. Nosotros somos responsables de leer y considerar el Informe anual, independientemente de si los documentos están disponibles antes o después, de la fecha de nuestro Informe. Incluiremos otra sección de información en nuestro Informe como se describe en las Circunstancias que afectan el contenido del formulario de nuestra sección de Informe anterior.
39. Si identificáramos que al parecer existe una inconsistencia material (o si nos percatamos que la Otra información pudiera contener desviaciones materiales), se lo notificaremos a la Administración y lo informaremos a las personas responsables del gobierno corporativo de la Compañía, según sea el caso. Cuando determinemos que existe una desviación material en la





Otra información que no fue corregida, tomaremos las acciones apropiadas de acuerdo con las circunstancias, incluyendo reportar la desviación material en nuestro Informe del auditor cuando dicha desviación se identifique antes de la fecha de nuestro Informe.

40. Mediante su firma, usted confirma que la Compañía, a través de las personas debidamente facultadas, le ha otorgado autorización para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y que usted cuenta con la autorización expresa de las personas encargadas del gobierno corporativo de la Compañía para ejecutar el presente Contrato en nombre de la Compañía y obligarla en los términos de este. Asimismo, usted confirma que la Administración reconoce, entiende y está de acuerdo con sus responsabilidades según se

describen en la sección “Responsabilidades y Representaciones de la Administración”.

EY aprecia la oportunidad de ayudar a la empresa. En caso de que este Acuerdo refleje en forma precisa los términos y condiciones en los que la Compañía acordó contratarnos, EY lo firmará y posteriormente sírvase firmarlo en DocuSign con copia para EY.

Atentamente,

(FIRMADO) DK618DW

**José Luis Loeza**

Mancera, S.C.

Una práctica miembro de  
Ernst & Young Global Limited

Contrato y aceptado por:  
SGFP México, S.A. de C.V.

(FIRMADO)

Tony Tusi

Director general



Términos y Condiciones Generales



## **Nuestra Relación con Ustedes**

1. Somos integrantes de la red global de firmas de EY ("las Firmas de EY"), cada una de las cuales es una entidad legal independiente.
2. Podremos prestar parcialmente los Servicios mediante la subcontratación de otras Firmas de EY, quienes podrán tratar directamente con ustedes. No obstante, lo anterior, nosotros asumimos la totalidad de la responsabilidad ante ustedes por el (los) Informe(s), por la prestación de los Servicios, así como por las obligaciones establecidas en términos del presente Contrato.

## **Sus Responsabilidades**

3. Serán responsables de que su personal y cualquier otro contratista independiente cumplan con las obligaciones que ustedes contraen conforme a los términos del presente Contrato.

## **Nuestros Informes**

4. No podrán basarse en el borrador de Informe alguno.

## **Limitaciones**

5. Brechas de seguridad. En un plazo de 72 horas, EY proporcionará un aviso por escrito de cualquier información real o sospechada, ya sea intencional o no, (i) divulgación, acceso o uso de cualquier información del Cliente o Información confidencial (incluida cualquier información personal) en incumplimiento de este Acuerdo o (ii) intrusión no autorizada en los sistemas de EY que contienen datos del Cliente o Información Confidencial (ya sea una "Violación de la seguridad").

En caso de que EY tenga conocimiento de cualquier Violación de seguridad, EY deberá, a su propio costo, (a) notificar al Cliente dentro de las 72 horas posteriores a dicha Violación de seguridad y realizar un análisis de la causa raíz al respecto, (b) investigar dicha Violación de seguridad, (c) proporcionar al Cliente un plan de remediación interno, aceptable para el Cliente, para abordar la Violación de seguridad y prevenir al Cliente cualquier incidente adicional, (d) remediar los efectos de dicha Violación de seguridad de acuerdo con dicho plan de remediación, y (e) cooperar razonablemente con el Cliente y cualquier oficial de cumplimiento de la ley o regulador que investigue dicha Violación de seguridad. Sin limitar lo anterior, el Cliente tomará la decisión final de notificar a los clientes y clientes del Cliente, empleados, proveedores de servicios y / o al público en general sobre dicha Violación de seguridad solo si dicha Violación de seguridad los afecta directamente. EY pagará al Cliente los daños directos causados por dicho Incumplimiento siempre que lo determine una autoridad competente. En el caso de que EY tenga conocimiento de cualquier Violación de seguridad, EY notificará de inmediato al Cliente de dicha Violación de seguridad, y las partes cooperarán razonablemente con respecto a cuál de las actividades anteriores u otras pueden ser apropiadas en las circunstancias.

6. No puede hacer un reclamo o iniciar procedimientos legales relacionados con los Servicios o de otro modo en virtud de este Acuerdo contra cualquier otra Firma de EY o sus subcontratistas, miembros, accionistas, directores, funcionarios, socios, directores o empleados ("Personas EY"). Las limitaciones

en la Sección 5 y en esta Sección (Secciones) están destinadas a beneficiar a las otras Firmas de EY y a todas las Personas de EY, quienes tendrán derecho a hacerlas cumplir.

### Confidencialidad

7. Nosotros observaremos las normas de confidencialidad que rigen nuestra práctica profesional y trataremos la información que se relaciona con ustedes, ya sea que haya sido revelada por ustedes o en su representación ("Información del Cliente"), de acuerdo con el Código de Ética de la Contaduría Pública y cualquier sección relevante, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.



- 7.1 Medidas de seguridad. EY (i) implementará y mantendrá medidas, consistentes con las mejores prácticas comerciales, para proteger la seguridad, la confidencialidad y la integridad de los datos y la información confidencial del Cliente, incluidos los datos y la información relacionados con sus Clientes y Clientes, contra amenazas, divulgación o uso no autorizado, y eliminación inadecuada, (ii) implementar y mantener protecciones, consistentes con las mejores prácticas comerciales, contra virus y otro software malicioso, y (iii) proporcionar al Cliente detalles e información sobre tales medidas de seguridad a solicitud escrita del Cliente al menos 5 (cinco) días hábiles por adelantado. EY hará todo lo posible, de conformidad con las mejores prácticas comerciales, para garantizar la integridad de los datos del Cliente y la Información confidencial del Cliente y segregar física y / o lógicamente los datos del Cliente de otros datos. EY implementará y aplicará medidas de seguridad tecnológica (incluida la seguridad física y electrónica), de conformidad con las mejores prácticas comerciales, al proporcionar los Servicios-EY se asegurará de que solo aquellos empleados y contratistas que brinden servicios al Cliente en virtud de este Contrato tengan acceso a los datos del

Cliente o Información confidencial del Cliente. A solicitud escrita del Cliente con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, EY proporcionará al Cliente una lista que contiene los nombres, títulos y funciones de trabajo de todos los empleados y contratistas de EY que tendrán acceso a los datos del Cliente o a la Información confidencial del Cliente en de forma regular ("Lista de acceso de personal"), y mantendrá actualizada la Lista de acceso de personal de forma regular, y proporcionará todas las versiones actualizadas al Cliente a solicitud escrita del Cliente. EY no permitirá que ningún empleado o contratista de EY que no esté incluido en la Lista de acceso de personal más reciente proporcionada al Cliente tenga acceso a los datos del Cliente o la Información confidencial del Cliente sin la aprobación previa por escrito del Cliente. EY también deberá hacer esfuerzos, consistentes con las mejores prácticas comerciales, para asegurar que su personal: (x) esté familiarizado con las Medidas de Seguridad; y (y) cumplir con dichas medidas de seguridad. EY hará todo lo posible, de conformidad con las mejores prácticas comerciales, para garantizar que cualquier tercero asociado con la prestación de los Servicios cumpla con las Medidas de seguridad. Las mejores prácticas comerciales significarán el ejercicio de dicho esfuerzo, habilidad y diligencia igual o superior al (i) nivel de esfuerzo, habilidad y diligencia como una persona calificada y experimentada en la industria que brinda servicios comparables a los provistos bajo el Contrato bajo circunstancias similares ejercería en la prestación de esos servicios, (ii) el nivel de esfuerzo, habilidad y diligencia que exige la regla, ley o regulación, o (iii) el nivel de esfuerzo, habilidad y diligencia utilizado por el



Cliente o cualquier tercero proporcionar dichos servicios al Cliente antes del comienzo del Contrato.

General. EY proporcionará al Cliente o al (a los) representante (s) designado (s) mutuamente acordado (s) del Cliente acceso a sus instalaciones, personal y documentación aplicable, incluida la documentación aplicable mantenida por los subcontratistas de EY que brindan Servicios bajo este Contrato, con un aviso por escrito no menos de quince (15) días antes EY En el caso de auditorías regulatorias externas o ante una violación de seguridad real o sospechada, se permitirá una cantidad menor de aviso previo. El propósito de las auditorías será que el Cliente: (i) verifique la exactitud de las tarifas, facturas y créditos; (ii) verificar los controles diseñados para mantener la integridad de los datos del Cliente y la Información confidencial; (iii) verificar el rendimiento de los Servicios de EY, la provisión del Software y el cumplimiento de este Contrato; y (iv) permitir que el Cliente cumpla con los requisitos reglamentarios aplicables y confirme el cumplimiento de EY con sus obligaciones bajo el Contrato. EY proporcionará a los auditores del Cliente espacio, mobiliario de oficina y acceso a Internet, en las instalaciones donde se realiza la auditoría, ya que los auditores del Cliente pueden requerir realizar las auditorías descritas en este documento. No se permitirá el acceso o prueba de sistemas o aplicaciones EY.

Auditorías de seguridad y SSAE 18. EY ha proporcionado al Cliente una copia de su Informe SSAE 18 más reciente (u otro informe

similar) realizado para los Servicios contemplados a continuación. EY realizará anualmente una auditoría independiente de terceros que describirá las políticas y procedimientos de seguridad y control de EY con respecto a los Servicios. EY entregará dicho informe al Cliente de inmediato a solicitud. Además, sin costo adicional para el Cliente, EY realizará, anualmente, una auditoría de seguridad de esta.

8. Cualquiera de nosotros podrá utilizar medios electrónicos para comunicar o transmitir información y dicho uso no constituirá por sí mismo una violación a las obligaciones de confidencialidad.
9. Sujeto a la legislación aplicable, nosotros podremos proporcionar la Información del Cliente a otras Firmas de EY (las cuales se mencionan en [www.ey.com](http://www.ey.com)) y Personas de EY, así como a proveedores de servicios externos de EY ("Proveedores de Servicios"), quienes podrán obtener, usar, remitir, almacenar o de cualquier manera realizar el tratamiento (en su conjunto "Tratamiento" o "Tratar") de dicha información en las jurisdicciones en las cuales operen, para fines relacionados con:

1) la prestación de los Servicios;

2) cumplir con cualquier obligación en materia regulatoria y legal a las que estamos sujetos;

3) Evaluar posibles conflictos de interés;

4) para propósitos de administración del riesgo y revisiones de calidad, y



5) Para nuestra contabilidad financiera interna, tecnología de información y otros servicios soporte a la administración (colectivamente “Propósitos de procesamiento”)

Nosotros somos los únicos responsables de preservar la confidencialidad de la información del Cliente independientemente de quién procesa dicha información en nuestro nombre.

10. Los papeles de trabajo preparados en relación con nuestros Servicios son propiedad de EY. Dichos papeles contienen información confidencial y serán retenidos por nosotros de acuerdo con nuestras políticas, procedimientos y normas profesionales. Ustedes están de acuerdo que en caso de que alguna autoridad reguladora, judicial o administrativa nos solicite u ordene que presentemos información o documentos que se encuentran en nuestros expedientes con respecto a su negocio, incluyendo nuestros papeles de trabajo u otros productos de trabajo, les podremos proporcionar dichos materiales. En caso de que las autoridades competentes nos soliciten que presentemos dichos papeles de trabajo para su revisión, el acceso a nuestros papeles de trabajo será bajo nuestra supervisión. Asimismo, en el caso de que se nos requiera proporcionar copia de algunos papeles de trabajo, los mismos serían sellados con la leyenda “Para uso confidencial y restringido, proporcionado por la Firma de auditores”. Bajo ninguna circunstancia proporcionaremos copia de nuestros papeles de trabajo a persona alguna, excepto a las autoridades fiscales y a las que se designe por mandato judicial. La Compañía nos reembolsará el tiempo en que haya incurrido nuestro personal profesional y los gastos que se hubieren generado para responder a tales solicitudes, inclusive si las mismas ocurren con posterioridad a la vigencia de este Contrato. Salvo que la legislación lo prohíba, les informaremos acerca de dicha solicitud u orden.

## Protección de Datos

11. Podremos realizar el Tratamiento de la Información del Cliente relacionada a personas físicas identificadas o identificables (“Datos Personales”). Asimismo, podremos Tratar los Datos Personales de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 12, para facilitar la prestación de los Servicios, para cumplir con los requisitos regulatorios, revisar conflictos o para fines de calidad, administración de riesgos o de contabilidad financiera en general. La transferencia de Datos Personales dentro de la red EY está sujeta a las políticas de reglas corporativas de “EY Binding” (listado en [www.ey.com/bcr](http://www.ey.com/bcr)). Llevaremos a cabo el Tratamiento de los Datos Personales de conformidad con los principios bajo la legislación que sea aplicable y las normas que regulan nuestra práctica profesional, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares y su Reglamento. Igualmente requeriremos que todo proveedor de servicios que realice el Tratamiento de Datos Personales por nuestra cuenta se apegue a los requerimientos y lineamientos aplicables en esta materia. En el caso de los Servicios en los que actuamos como encargados tratando los Datos Personales en nombre del Cliente, los términos para el tratamiento de dichos Datos Personales se incluirán en este Acuerdo.
12. Ustedes garantizan que cuentan con autorización para proporcionarnos los Datos Personales en relación con la prestación de los Servicios y que cualesquier Datos Personales que nos proporcionen han sido tratados de acuerdo con las leyes aplicables. Con el propósito de prestar los Servicios, podremos tener acceso a Datos Personales inclusive de carácter sensible, financiero y/o patrimonial, o de cualquier otra información que para su divulgación requiera de algún consentimiento o autorización en términos de la legislación aplicable (“Datos Personales de Uso Restringido”).

En el supuesto de que se requiera que tengamos acceso a dicha información, estableceremos las medidas apropiadas (de acuerdo a los lineamientos profesionales que nos aplican), para proteger los Datos Personales de Uso Restringido. Ustedes no deberán proporcionarnos copia de Datos Personales de Uso Restringido, salvo que nosotros lo solicitemos, previo el acuerdo mutuo de las medidas a implementar para su protección y uso autorizado.



Limitaciones en la retención de datos. Previa solicitud o terminación o vencimiento de un Contrato, Programa y / o Declaración de Trabajo y siguiendo los plazos de retención de datos de EY de 10 años. EY cooperará completamente con el Cliente, sus afiliados y / o cualquier proveedor de reemplazo de los Servicios para transferir los Servicios relevantes; y EY acepta eliminar, purgar y destruir de manera segura toda la información del Cliente (en todos los medios aplicables), sujeto a los requisitos reglamentarios aplicables. Y, después de cualquier período reglamentario requerido para la retención de datos. EY eliminará, purgará y destruirá de manera segura toda la Información del Cliente en todos los medios aplicables (copia impresa, electrónica, etc.), incluidas todas las copias, y proporcionará al Cliente una certificación escrita de la misma.

### **Reclutamiento y Contratación del Personal de EY**

13. La independencia de nuestro auditor puede verse afectada si solicita o contrata a cierto personal de EY (como se define a continuación). Esto puede retrasar la prestación de los Servicios o hacer que renunciemos al compromiso. No podrá, durante la vigencia de este Acuerdo y durante los 12 meses posteriores a su terminación, por ningún motivo, sin nuestro consentimiento previo por escrito, solicitar empleo o nominación para un puesto en su Junta Directiva o un puesto de supervisión de informes financieros, o contratar o designar para su Junta Directiva o una función de supervisión de informes financieros, a cualquier socio, director o empleado profesional actual o anterior de EY o de cualquier otra Firma de EY ("Personas EY")

que esté o haya estado involucrado directa o indirectamente con el desempeño de los Servicios para el año financiero actual o anterior. Una persona en una función de supervisión de informes financieros ejerce, o está en posición de ejercer, influencia sobre los estados financieros y sobre cualquier persona que los prepare. No deberá solicitar emplear, contratar o nominar o nombrar en su Junta Directiva a ningún Personal de EY que tenga influencia sobre las operaciones o políticas financieras de nuestra Firma, o que tenga un préstamo o cualquier otro arreglo financiero con nosotros. No obstante, lo anterior, puede contratar a un Empleado, agente o subcontratista de EY si dicha contratación es el resultado de la respuesta del empleado de EY a un aviso público de empleo, que incluye, entre otros, un periódico, una empresa de contratación de terceros o un anuncio electrónico.

### **Honorarios y Gastos en General**

14. Ustedes deberán cubrir nuestros honorarios profesionales y gastos específicos en relación con la prestación de los Servicios, según se detalla en la Carta Convenio a la que se han anexado estos Términos y Condiciones Generales. Asimismo, deberán reembolsarnos cualquier gasto razonable en el que hayamos incurrido durante la prestación de los Servicios. Nuestros honorarios no incluyen impuestos o cargos similares, así como derechos de aduanas o aranceles que se impongan con respecto a la prestación de los Servicios, todos los cuales deberán ser cubiertos por ustedes (con excepción de los impuestos que se apliquen de manera general a nuestros ingresos).
15. En el supuesto de que, por virtud de la legislación aplicable, por procedimientos legales o resoluciones de la autoridad, se nos requiera para presentar información, atender algún requerimiento administrativo, judicial o de cualquier otra naturaleza, o que nuestro personal se presente a rendir testimonio o actuar como testigos con respecto a los Servicios o al presente Contrato, se nos deberá

reembolsar el tiempo y los gastos profesionales (incluyendo honorarios razonables por asesoría legal interna y externa) en los que incurramos para dar respuesta a tal requerimiento, salvo que nos constituyamos en parte del procedimiento o investigación de que se trate.

#### **Caso Fortuito o Fuerza mayor**

16. Ni ustedes ni nosotros seremos responsables por ninguna violación al presente Contrato (con excepción de las obligaciones de pago) como resultado de circunstancias fuera del control razonable tanto de ustedes como de nosotros.

#### **Vigencia y Terminación**

17. El presente Contrato es aplicable a la totalidad de los Servicios prestados (según se define en el párrafo 1 de la Carta Convenio) en cualquier momento a partir de 29 de Enero de 2021 en que el presente Contrato entra en vigor.
18. El presente Contrato se dará por terminado a la conclusión de los Servicios en términos de lo acordado en la Carta Convenio que se adjunta y forma parte integrante del presente. Podemos rescindir este Acuerdo, o cualquier Servicio en particular, inmediatamente mediante notificación por escrito a usted si determinamos razonablemente que ya no podemos proporcionar los Servicios de acuerdo con la ley aplicable o los estándares profesionales.
19. Ustedes deberán pagar los honorarios por los Servicios que se estén prestando, por los Servicios ya realizados y los gastos en los que hayamos incurrido, inclusive aquéllos que en términos de la Sección 13 del presente, se incurran con posterioridad a la fecha en que la terminación del presente Contrato surta efectos. Los pagos serán exigibles a la recepción de nuestra factura por los importes de honorarios y gastos que correspondan.

#### **Ley Aplicable y Resolución de Controversias**

20. Para la validez, interpretación, exigibilidad, terminación, falta o incumplimiento y para el cumplimiento del presente Contrato o de los Servicios, las Partes deberán regirse por las leyes de la Ciudad de México, aplicables a contratos celebrados y que deben hacerse cumplir íntegramente por residentes en dicha localidad.
21. Toda controversia en relación con el presente Contrato o los Servicios deberá someterse a la jurisdicción exclusiva de los tribunales en la Ciudad de México. Las Partes mediante este acto expresamente renuncian a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros o de cualquier otra forma.

#### **Misceláneos**

22. El presente Contrato (incluyendo todos sus respectivos anexos) constituye el acuerdo íntegro entre las Partes en cuanto a la prestación de los Servicios y demás asuntos relacionados, siendo que prevalece(n) con respecto a todos los acuerdos, entendimientos y declaraciones anteriores sobre los Servicios, incluyendo cualquier acuerdo de confidencialidad previamente celebrado.
23. EY ejecutará este Acuerdo (incluidas las Declaraciones de trabajo), así como cualquier modificación al mismo, por medios electrónicos y proporcionará a SG una copia electrónica que SG refrendará electrónicamente a través de DocuSign y copiará a EY, quien recibirá una copia completamente ejecutada del mismo documento. Ambos debemos acordar por escrito mediante una orden de cambio ejecutada mutuamente para modificar este Acuerdo y cualquiera de sus anexos.





24. Ustedes reconocen y manifiestan que la persona que firma el presente Contrato y cualquiera de sus anexos conforme al presente contrato en su nombre y representación, está expresamente autorizada para celebrarlo y, por lo tanto, está facultada para obligarlos a ustedes y a cualquiera de sus filiales o a otras personas a quienes se les presten los Servicios conforme a los términos de este Contrato. Asimismo, ustedes reconocen y manifiestan que, en caso de ser aplicable, este Contrato incluyendo sus anexos, según corresponda, han sido debidamente aprobados por su Consejo de Administración, Comité de Auditoría u órgano equivalente.
25. Ninguna de las Partes podrá ceder, transferir o disponer en forma alguna de los derechos, obligaciones o acciones que correspondan conforme a los términos del presente Contrato.
26. En el supuesto de que alguna disposición del presente Contrato sea total o parcialmente ilegal, inválida o bien, que no se pueda cumplir, las demás disposiciones se mantendrán vigentes y surtirán todos sus efectos legales.
27. Salvo que expresamente se acuerde lo contrario, en caso de existir alguna contradicción entre las disposiciones del presente Contrato, prevalecerán las disposiciones conforme al siguiente orden de prioridad: (a) la Carta Convenio a la que se han

anexado estos Términos y Condiciones Generales, (b) los presentes Términos y Condiciones Generales para Compromisos de Auditoría, y (c) los demás anexos al presente Contrato.



LA SUSCRITA, SILVIA GLORIA VALDÉS GARCÍA, AV. UNIVERSIDAD N.º 2014, EDIFICIO COSTA RICA, ENTRADA B-202, UNIDAD LATINOAMERICANA, COL. ROMERO DE TERREROS, COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, TEL: 5556580779, 55-18104232, PERITO TRADUCTOR AUTORIZADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA LOS IDIOMAS INGLÉS-ESPAÑOL, CERTIFICA QUE LO ANTERIOR ES UNA TRADUCCIÓN FIEL Y CORRECTA DEL DOCUMENTO ADJUNTO.

COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, 25 DE FEBRERO DE 2021

SILVIA GLORIA VALDÉS GARCÍA  
silviatraducciones@hotmail.com